

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 11/2007, DE 1 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO PARA EL SEGUIMIENTO DEL PACTO SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONTRA LOS TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO ALIMENTARIO: LA ANOREXIA Y LA BULIMIA

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.

Ministerio/Órgan oproponente	Viceconsejería de Humanización Sanitaria	Fecha	JUNIO 2022
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia.		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación del vigente Decreto 11/2007, de 1 de marzo, en cuanto a la composición, organización y funciones del órgano colegiado de asesoramiento Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la Anorexia y la Bulimia.		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>El presente proyecto de decreto pretende adecuar a la realidad actual y simplificar, la composición, organización y funciones del órgano colegiado.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se ha tenido en cuenta la posibilidad de no llevar a cabo regulación alguna, lo que dificulta la adaptación de la norma a la realidad de cada momento. También se ha considerado la posibilidad de derogar el Decreto vigente y regular un nuevo órgano en una norma con rango inferior, que acarrearía la tramitación de dos normas y no solo una, en contra del principio de simplificación, por lo que ambas posibilidades se han descartado.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final única.</p>

<p>Informes solicitados y pendientes de recabar</p>	<p>Informe de coordinación y calidad normativa. Informes de impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia. Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías. Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Informe de la Comisión Jurídica Asesora.</p>
<p>Trámite de consulta pública/ audiencia e Información Pública</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realizó el trámite de consulta pública el 21 de mayo de 2021, ya que, aunque se trata de una norma organizativa, puede tener efectos ad extra al contar entre sus vocales con personal ajeno a la Comunidad de Madrid. Por el mismo motivo, y teniendo en cuenta la posible proyección social de la norma, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública en el periodo comprendido entre el 6 de abril de 2022 y el 28 de abril de 2022.</p>



ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o los Consejeros. Por otra parte, corresponde al gobierno de la Comunidad el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, así como la competencia exclusiva en cuanto a la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 27.4 y 26.1 de su Estatuto de autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos	<input type="checkbox"/> La norma no afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid
IMPACTO DE GÉNERO		<input type="checkbox"/> Neutro
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		<input type="checkbox"/> Neutro
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		<input type="checkbox"/> Neutro

OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	
----------------------------------	---------	--

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se elabora la presente memoria ejecutiva, al tratarse de una norma que carece de impactos sociales, económicos y presupuestarios.

De conformidad con el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.
- b) Adecuación a los principios de buena regulación.
- c) Identificación del título competencial prevalente.
- d) Listado de las normas que quedan derogadas.
- e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley.
- f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
- g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo.
- h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.
- i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.

I. IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

El vigente Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del

comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia, ha sido modificado en tres ocasiones: por el Decreto 143/2007, de 8 de noviembre, por el Decreto 154/2008, de 30 de octubre y por el Decreto 99/2016, de 18 de octubre. Estas modificaciones tenían por objeto la adecuación de la composición, organización y funciones del Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la Anorexia y la Bulimia, a las estructuras administrativas vigentes en cada momento. En ese mismo sentido, y si bien se trataba de un órgano adscrito inicialmente a la consejería competente en materia de economía y consumo, mediante el Decreto 115/2008, de 24 de julio, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, el Consejo para el seguimiento del pacto social queda adscrito a la Consejería de Sanidad.

Además de lo anterior, la experiencia acumulada desde la creación del órgano colegiado, aconsejan reformar algunos aspectos en cuanto a su estructura, simplificando su composición y el nombramiento de los vocales.

Debido a su carácter organizativo, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone su derogación. El proyecto modifica el Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia, en cuanto a la composición, organización y funciones del Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la Anorexia y la Bulimia.

II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto. Los principios de necesidad y eficacia, están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es la garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo, como órgano consultivo y asesor que lleva a cabo el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del

Comportamiento Alimentario. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para definir la composición y funcionamiento del órgano; y conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia. En aplicación del principio de transparencia, se llevó a cabo trámite de consulta pública y, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia. En aplicación del principio de eficiencia, tratándose de una norma de carácter organizativo, racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

En el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad e higiene, así como la coordinación hospitalaria en general de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.4 y 5 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. Asimismo, la Comunidad de Madrid dispone, de conformidad con el artículo 26.1.1 del mismo texto legal, la competencia exclusiva en cuanto a la organización, régimen y funciones de sus instituciones de autogobierno. Dentro de este marco competencial, el artículo 2.3.h) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación sanitaria de la Comunidad de Madrid, recoge, como principio rector de la protección de la salud, la ordenación y la organización del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, el concerniente a la *“promoción del interés individual, familiar y colectivo por la salud, mediante todas aquellas acciones encaminadas a introducir hábitos de vida saludables”*.

Además de lo anterior, corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o los Consejeros.

La naturaleza organizativa de la norma proyectada supone, desde un punto de vista jurídico, que la misma no contiene regulación sustantiva.

IV. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Debido a su carácter meramente organizativo, el decreto proyectado no afecta a ninguna

disposición normativa de carácter nacional o comunitario ni supone su derogación.

No obstante, la aprobación del decreto objeto de esta memoria de análisis de impacto normativo, supondrá la modificación del vigente Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia, y cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CONRANGO DE LEY.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Comunidad de Madrid, en concreto de uno de los órganos colegiados adscritos a la Consejería de Sanidad.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) Impacto presupuestario del proyecto.

El presente proyecto carece de impacto presupuestario alguno. En concreto, el artículo 10 del del vigente Decreto 11/2007, de 1 de marzo, establece que la pertenencia o asistencia al órgano no dará lugar a ningún tipo de retribución con cargo a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid. En el mismo sentido la modificación únicamente consiste en incluir a la figura de invitados en esta exclusión de percepción, así como extenderlo al concepto de indemnización. Tampoco afecta a las estructuras orgánicas por lo que no será necesario solicitar el informe de la Consejería de

Economía, Hacienda y Empleo previsto en la disposición adicional primera.1 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

c) Impacto por razón de género.

A efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hace constar que dicho impacto por razón de género de la propuesta es nulo, no implicando diferencia alguna entre hombres y mujeres. En este sentido se pronuncia el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de fecha 3 de marzo de 2022.

d) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Este proyecto normativo no implica ningún impacto, ni discriminación alguna en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, a los efectos previstos en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual. Así lo acredita el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de fecha 3 de marzo de 2022.

e) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Se señala que, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y Ley estatal 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el presente texto normativo no afecta a la familia, la adolescencia y la infancia. Así, el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de fecha 7 de marzo de 2022 no efectúa observaciones.

f) Otros impactos.

De la propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales o económicos apreciables.

Por último, y también como consecuencia de la naturaleza organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las pymes.

VI. CONTENIDO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

A) CONTENIDO

El objeto del decreto es la modificación del vigente Decreto 11/2007, de 1 de marzo, en cuanto a la composición, organización y funciones del órgano colegiado de asesoramiento Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la Anorexia y la Bulimia.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final única.

El artículo único modifica los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 10 del vigente Decreto.

La modificación del artículo 2 consiste únicamente en adaptar el régimen jurídico a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como norma básica.

La modificación del artículo 3 reordena las funciones del órgano para adaptarlas a la realidad de su funcionamiento. Tras 15 años de la rúbrica del Pacto Social, las líneas de actuación comprometidas se han desarrollado prácticamente en su totalidad desde hace tiempo. Con la excepción de alguna que no ha sido posible implementar por entrar en contradicción con la normativa sobre protección de datos personales (creación de un registro de pacientes), otras se han integrado en la actividad habitual de las diferentes administraciones, incluida la creación y refuerzo de una completa red asistencial para dar cobertura a la demanda generada por los trastornos del comportamiento alimentario, y la inclusión de una línea estratégica específica en relación con estos trastornos en los Planes Estratégicos de Salud Mental. De manera que, después de 15 años de vigencia del Pacto Social y con las actuaciones que en él se incluyen desarrolladas e incorporadas en la práctica ordinaria de las diferentes estructuras administrativas de la Comunidad de Madrid, como por otra parte queda suficientemente acreditado en las memorias de actividad del Consejo que se elaboran anualmente y están disponibles en el espacio web del Consejo del portal institucional de la Comunidad de Madrid, se puede concluir que el cumplimiento de los objetivos que inspiraron el

acuerdo aludido ha sido alcanzado en su totalidad, por lo que se ha estimado innecesario mantener esta función de evaluación de resultados, que, por lo expuesto, no se lleva a cabo en la práctica y no forma parte de las atribuidas al consejo en el propio Pacto.

La nueva redacción dada al artículo 5 supone adecuar la composición del órgano a las materias y competencias que realmente tienen impacto en el desarrollo del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia. En este caso, igualmente la experiencia acumulada en estos 15 años de funcionamiento del Consejo, ha puesto de manifiesto claramente los ámbitos, materias y competencias en los que tiene realmente impacto el desarrollo de las acciones previstas en el Pacto Social y, en consecuencia, en la propia actuación de este órgano. Por este motivo y en consonancia con el objetivo de adecuar a la realidad actual y simplificar y agilizar la composición y funcionamiento del Consejo, se ha propuesto una ponderada disminución de los vocales representativos de la administración, así como de los representantes de las entidades, asociaciones e instituciones adheridas al Pacto Social, manteniendo, en todo caso, la paridad entre los representantes de la administración y los representantes ajenos a ella. Además se mantiene la participación mediante la posibilidad de asistir expertos o invitados a las reuniones del Consejo bien en su propio nombre o en representación de otros órganos y entidades. Y por otra parte, hay que tener en consideración que las entidades que, en su día, suscribieron su adhesión al Pacto Social, han sufrido cambios y avatares en estos 15 años, de manera que algunas ya no existen en la actualidad, otras ya no comparten idénticos objetivos o intereses, y no son pocas las que, a lo largo de estos años, han dejado sin respuesta el requerimiento de designación de representante cuando se les ha solicitado e incluso las que han declinado su participación en el Consejo.

El artículo 6 simplifica y agiliza la designación de los vocales y mantiene la posibilidad de que, además de expertos, acudan invitados, atendiendo a la realidad en torno a esta problemática social y la obsolescencia del propio Pacto desde su suscripción en 2007. Hay que tener en cuenta que la adhesión al Pacto fue de más de 200 entidades que han sufrido numerosos cambios y avatares desde 2007, y se trata de una forma de participación abierta, en línea con la transparencia y participación de han de regir el funcionamiento de las administraciones públicas.

En relación con la realidad del funcionamiento del órgano, el nuevo artículo 7 establece las reglas de funcionamiento del Consejo.

Por último, la modificación del artículo 10, mantiene la cláusula de no percepción de retribuciones para los miembros o asistentes, como expertos o invitados al órgano, extendiéndolo a cualquier tipo de indemnización.

Por su parte, las disposiciones adicional y final únicas contienen una referencia al reglamento de funcionamiento interno y la publicación del decreto, una vez aprobado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las principales modificaciones introducidas respecto al Decreto 11/2007, de 1 de marzo, son la disminución del número de vocales y la simplificación del procedimiento para su designación, así como la mejora de la técnica normativa en cuanto a las referencias a competencias y no a órganos concretos. En concreto, la experiencia acumulada en los 15 años de funcionamiento del órgano, creado en 2007, y que se traslada en las memorias anuales, han puesto de manifiesto que los ámbitos materiales de actuación, con la modificación proyectada, son aquellos en los que la actuación del Consejo tiene realmente reflejo. Se ha mantenido la paridad entre los representantes de la administración y los representantes externos, con el fin de garantizar la participación de todos ellos. A mayor abundamiento, los logros obtenidos, reflejados en las ya citadas memorias, se circunscriben a los ámbitos materiales de participación, que no se reducen a las vocalías, sino que abarcan también a la presencia de expertos e invitados de estos y otros ámbitos competenciales, incluso con carácter permanente como viene ocurriendo en la práctica, ampliando dichas figuras no solo a personas físicas sino a instituciones u otros órganos de representación. Por este motivo, se considera adecuada la modificación propuesta en cuanto a vocales, expertos e invitados, así como al periodo de rotación de algunos vocales en razón a las materias que les competen.

B) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En la tramitación del proyecto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y teniendo en cuenta la posible proyección social de la norma, dado que en el órgano se encuentran representados distintos colectivos interesados

y, que por tanto, a pesar del carácter organizativo del mismo, puede tener efectos ad extra, se llevó a cabo el trámite de consulta pública en fecha 21 de mayo de 2021 mediante la publicación de la Resolución de la Viceconsejería de Humanización Sanitaria, por plazo de 15 días (<https://www.comunidad.madrid/transparencia/proyecto-decreto-que-se-regulan-organizacion-y-funciones-del-consejo-seguimiento-del-pacto-social>), sin que se recibiera ninguna aportación. Es importante señalar, que dicha consulta pública pretendía la elaboración de una nueva norma que sustituyera el Decreto 11/2007, si bien es clave, en la ficha de dicha consulta, el apartado objetivos en el que se recoge expresamente: *“Adaptar la composición y funcionamiento del Consejo para el Seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario a cualquier estructura de gobierno que pueda determinarse en la Comunidad de Madrid y consolidar la racionalidad y eficiencia de su organización”*. En definitiva, el objeto y contenido es el mismo que el del proyecto presente, y se concretan en la disminución del número de vocales y la modificación de su funcionamiento, mediante el periodo de rotación de sus miembros, la asistencia de invitados y expertos, tanto en nombre propio como en nombre de otros órganos de participación o entidades, y la nueva terminología para adaptarlo a los posibles cambios de estructuras orgánicas. Así, a pesar de que al inicio de su tramitación se proyectase como una nueva norma ha sido necesaria la modificación del Decreto existente y ello porque, tal y como se deduce de las primera y segunda MAIN y atendiendo al criterio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, no era posible derogar el Decreto 11/2007, que suponía la creación del Consejo. Por tanto, la derogación del citado Decreto exigía que el nuevo proyecto llevase por título “creación del Consejo”, pero 15 años después del mandato del Pacto Social, por lo que se produciría una distorsión temporal entre la efectiva creación del Consejo y su norma reguladora.

En definitiva, el presente proyecto se corresponde en su finalidad y aspectos sustanciales, con el proyecto sometido a trámite de consulta pública.

Desde el 14 de febrero de 2022 se encuentran publicados tanto el texto del proyecto como la MAIN, en su versión inicial, y, desde el 2 de marzo, los informes preceptivos de la Oficina de Calidad Normativa, impactos sociales, secretarías generales técnicas de las consejerías y consejo de consumo (<https://www.comunidad.madrid/transparencia/proyecto-decreto-que-se-regulan-organizacion-y-funciones-del-consejo-seguimiento-del-pacto-social>).

En fecha 1 de febrero de 2022 se remitió oficio a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, adjuntando Borrador del proyecto junto con la correspondiente Memoria de Análisis de

Impacto normativo para iniciar la tramitación del mismo.

En fecha 2 de febrero, a instancia de la Secretaría General Técnica, el proyecto es remitido a las distintas Direcciones Generales dependientes de esta Viceconsejería a fin de recabar observaciones, cuyo resultado es el siguiente:

- Por parte de las Direcciones Generales de Inspección y Ordenación Sanitaria; Humanización y Atención al Paciente; Investigación, Docencia y Documentación; y Coordinación Socio-Sanitaria no se formulan observaciones.
- Desde la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, en fecha 11 de febrero de 2022, se remiten observaciones formuladas por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento, relativas a la presencia de un vocal en representación de la atención primaria en el artículo 4 del proyecto que regula la composición del Consejo. Traslada igualmente el escrito que en el mismo sentido se ha pronunciado la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, dependiente de ese órgano directivo, sin que por el resto de Direcciones Generales coordinadas por la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública se hayan formulado observaciones. En relación a esta observación cabe decir que la vicepresidencia del consejo la ostentará la personal titular del órgano con competencia en materia de asistencia sanitaria, esto es, la Dirección General que realiza la observación y que tiene entre sus competencias la atención primaria según el artículo 2 del Decreto 2/2022, de 26 de enero, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud. Aun así, y teniendo en cuenta el objeto de permanecer en el tiempo del proyecto de decreto, se ha incluido la competencia de atención primaria en la nueva redacción dada al artículo 4, y más concretamente en el apartado 3.

En fecha 9 de febrero de 2022 se recibe informe de observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, que se exponen de manera sucinta:

- Diversas cuestiones formales y ortográficas, tanto en el título como en la parte expositiva y dispositiva, que se corrigen en el nuevo borrador y, en concreto, en relación a las directrices de técnica normativa, la composición de artículos, las enumeraciones, y la composición de las disposiciones de la parte final que igualmente se corrigen.
- En cuanto a las observaciones de contenido, se señala, tanto en relación a la parte expositiva como la dispositiva, que se observa que no queda suficientemente justificada la necesidad y oportunidad de elaborar una nueva norma que sustituya al Decreto 11/2007, de 1 de marzo, máxime cuando el mismo se fundamenta en la creación del Consejo como consecuencia del Pacto social de 2007, por

lo que dichos motivos aconsejan proponer una nueva modificación del vigente 11/2007, al igual que en ocasiones anteriores, siendo la más reciente, la operada por el Decreto 99/2016, de 18 de octubre.

- Por lo que respecta a la parte expositiva, se tienen en cuenta todas las observaciones planteadas, fundamentalmente en la justificación de la necesidad y oportunidad, así como la referencia al interés general en cuanto a los principios de buena regulación, y a la inclusión del Informe preceptivo de la Abogacía General en la tramitación del proyecto.
- En cuanto al articulado, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente respecto de la modificación del objeto del proyecto de decreto, se acogen la mayor parte de las observaciones señaladas por la Secretaría General Técnica, poniendo de manifiesto los siguientes extremos:
 - El párrafo a) del artículo 3.1, que regula las funciones del Consejo, no se modifica permaneciendo la redacción del vigente Decreto 11/2007, de 1 de marzo.
 - En el apartado 3 del artículo 5, respecto de la composición del Consejo, se concreta que la competencia es la del ámbito de la atención primaria, homogenizando la redacción con los apartados 2 y 4 del mismo artículo.
 - Respecto a los distintos párrafos del apartado 4 del artículo 5, se hace necesario señalar que se ha eliminado la disyuntiva “y/o” permaneciendo la conjunción “y”, según la regla 31 de las directrices de técnica normativa, si bien permanece la redacción en cuanto a competencias dado que con la nueva redacción dada al apartado 1 del artículo 6 (nombramiento de los vocales), en el caso de que las competencias de una vocalía no coincidan en un mismo titular, la representación será rotatoria, no pudiendo existir conflicto en ese caso. Por otra parte, la amplitud de las competencias señaladas obedece a que, la praxis en el funcionamiento del Consejo ha puesto de manifiesto que son los propios titulares de los distintos órganos los que conocen en detalle el contenido de las acciones transversales con incidencia y en relación a los asuntos tratados en el Consejo y, por tanto, son estos propios actores los que mejor pueden señalar a las personas integrantes de las vocalías en su respectivo ámbito competencial, en función de las acciones y líneas desarrolladas por el consejo en cada momento.

Por otro lado, la modificación del Decreto 11/2007 persigue la permanencia en el tiempo sin que los cambios de estructuras orgánicas que puedan operarse incidan en su funcionamiento, por lo que se considera más adecuado la amplitud de competencias sin concretar áreas específicas o concretas que permitan la autogestión por los propios vocales.

Por último, y respecto de la letra g) del apartado 4 del artículo 5, no se modifica su redacción respecto de la letra j) del apartado 4 del artículo 5 del vigente Decreto 11/2007, de 1 de marzo,

habiéndose actualizado únicamente el lenguaje inclusivo de género.

- En relación con la nueva redacción del párrafo j) del mismo artículo se incluye la posibilidad de adhesión de nuevas entidades al Pacto y se adjunta a la presente MAIN relación de entidades adheridas actualmente.
- Como última cuestión, y en relación a las disposiciones de la parte final, se incluyen únicamente una disposición adicional, relativa a la vigencia del Reglamento de Funcionamiento Interno y el plazo para la aprobación de uno nuevo, siguiendo la recomendación de la Secretaría General Técnica, en relación con la regla 39 de las directrices de técnica normativa, y una disposición final única con la entrada en vigor. Igualmente se acompaña a la presente el acta del Consejo de 5 de abril de 2017, en el que se recoge la aprobación del vigente Reglamento de Funcionamiento Interno.

En fecha 24 de febrero de 2022, se remiten nueva MAIN y Proyecto a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, para continuar con la tramitación del proyecto, con el siguiente resultado:

- En fecha 11 de marzo de 2022, se emite informe por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo. El Informe incluye observaciones tanto de tipo formal como de contenido tanto al proyecto como a la MAIN, acogiéndose todas ellas con excepción de la recogida en el apartado 3.3. Calidad técnica (i), que se refiere al carácter restrictivo de los textos modificativos de la regla 50 de las Directrices de técnica normativa. Si bien es cierto que se planteó la derogación del anterior texto y la aprobación de uno nuevo en su totalidad, hay que tener en cuenta que el fundamento del Consejo es el Pacto Social aprobado en 2007, y que la aprobación de un nuevo decreto suponía introducir en su título “creación del Consejo”, lo que, desde el punto de vista de la oportunidad, carecía de lógica transcurridos más de 10 años desde la aprobación del Pacto y la correspondiente creación del Consejo. Este es el motivo por el que se ha optado por modificar el vigente Decreto 11/2007, de 1 de marzo, lo que se incluye en la presente MAIN a efectos de lo dispuesto en los artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por otra parte, y respecto de la observación (xiv) relativa a la redacción del apartado 5 del artículo 7 del proyecto, se ha acogido únicamente el inciso final, puesto que en el resto de la redacción se ha optado por mantener el lenguaje inclusivo de género.

- En fecha 3 de marzo de 2022 se emite informe de impacto por razón de género; emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el que se indica que el impacto es positivo en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- En fecha 3 de marzo de 2022 se emite informe de impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha emitido informe en fecha 7 de marzo de 2022 de no observaciones por carecer de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas

Conforme al contenido de la propuesta, y dado que carece de impacto presupuestario no es necesario recabar informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En cuanto a los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, así como en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha emitido informe por todas ellas habiendo únicamente trasladado observaciones las siguientes:

- En fecha 1 de marzo de 2022 se emite informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el que se propone especificar de manera separada la referencia a los titulares de los órganos que ostentan las competencias en materia de juventud y deporte en el artículo 5.4.c) del proyecto, que no se acoge atendiendo al criterio de simplificación que motiva

la modificación del vigente Decreto, dado que supondría ampliar el número de vocales sin justificar su necesidad. Por otra parte, se mantiene la previsión de que asistan expertos o invitados en el caso de que por razón de la materia el propio Consejo lo considere adecuado.

- En fecha 7 de marzo de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Administración Local y Digitalización, en el que se propone añadir un vocal con competencias en materia de política digital con rango de director general. En este caso, y atendiendo al propio Pacto Social aprobado en 2007, una vez analizadas las competencias de la Dirección General de Política Digital establecidas en el Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, estas no se corresponden con las materias que recoge el Pacto Social de cara a la composición del Consejo, si bien existe la posibilidad de que el propio consejo decida que asistan como expertos o invitados.

- En fecha 10 de marzo de 2022 se emite informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que se realiza una observación formal, que se acoge, y se solicita aclarar la naturaleza normativa del proyecto a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, habiendo ya indicado, a lo largo de la presente MAIN que el decreto no es ejecutivo, sino organizativo, pero que a la luz del Informe 2/2022 de la Abogacía General y del Dictamen 115/2020, de 5 de mayo, de la Comisión Jurídica Asesora, y acogiendo los criterios tanto de la Oficina de Calidad Normativa como de la propia Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, procede someter el proyecto a consulta de ambos órganos, aunque no exista una norma legal que contemple la creación de dicho órgano y por lo tanto no se trate de un reglamento ejecutivo, siempre y cuando tenga efectos *ad extra* por la incorporación de agentes representativos de intereses distintos a los de la Administración de la Comunidad de Madrid.

- Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política social, se realiza una observación en cuanto a las competencias de la Dirección General de la Juventud, que propone, en síntesis, incluir un vocal con competencia exclusiva en deportes. En este sentido se reitera la alegación respecto del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el sentido de que se ha pretendido simplificar y de que existe la previsión de asistentes como expertos o invitados en el caso de que por razón de la materia el propio Consejo lo considere adecuado.

Por el resto de secretarías generales técnicas se emiten informes de no observaciones al proyecto y MAIN.

- El 18 de marzo de 2022, se recibe informe favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, de fecha 17 de marzo de 2022, en el que se concluye que el Proyecto presentado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios.
- En fecha 1 de abril de 2022, tras la revisión y actualización del Proyecto y MAIN a la vista de los informes anteriormente citados, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se da de nuevo traslado a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad del expediente del proyecto normativo, adjuntando la Resolución de la Viceconsejería de Humanización Sanitaria, de 1 de abril de 2022, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública a los interesados en el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el *Decreto 11/2007, de 1 de marzo*. Según consta en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/transparencia/proyecto-decreto-que-se-regulan-organizacion-y-funciones-del-consejo-seguimiento-del-pacto-social>) el plazo de alegaciones ha comprendido del 6 al 28 de abril, ambos inclusive, existiendo una única propuesta presentada en nombre de la Unión sindical de Madrid región de CCOO, en la que solicita, modificar el artículo 3.g) del proyecto incluyendo las palabras “evaluar” y “solicitados”. Se considera que la propuesta no aporta ninguna novedad al proyecto por cuanto las funciones del Consejo, reflejadas en el artículo 3.g, ya incluyen con suficiente amplitud la propuesta que incluye “formular, debatir y aprobar”. En cuanto a la introducción del término “solicitado” no es congruente con el resto de funciones y funcionamiento del Consejo que no abarca procedimientos de solicitud, en consonancia con las funciones que le atribuye el propio Pacto Social.

Se propone también, en el escrito de la entidad, incluir un apartado h) en el artículo 3 “El seguimiento de la situación sanitaria y de incidencia de la anorexia y la bulimia en la Comunidad de Madrid, para lo cual se pasará al Consejo dicha información cada cuatrimestre para su estudio y valoración”. No es posible acoger la propuesta por cuanto dicha función excede de las atribuidas al Consejo en el propio Pacto Social suscrito en 2007. Así, el seguimiento de la situación sanitaria no se recoge en el Pacto Social, teniendo atribuido el Consejo expresamente el seguimiento del Pacto, por lo que, de prosperar la propuesta, se estaría vulnerando lo Pactado.

En cuanto a la modificación del artículo 5.j), se propone que la renovación de los vocales se produzca cada dos años. A este respecto, y como se ha puesto de manifiesto en la presente MAIN,

el proyecto recoge la renovación cuatrienal teniendo en cuenta el gran volumen y complejidad que representa la renovación con más de 200 entidades adheridas. Así, uno de los objetivos que se persiguen con la modificación de la norma vigente es la simplificación y la agilización en el funcionamiento del Consejo, que ha sido valorada teniendo en cuenta los 15 años que lleva en funcionamiento, sin que la renovación cada dos implique una mayor participación teniendo en cuenta el volumen de entidades adheridas. Es más, esa participación se contempla en el proyecto de Decreto manteniendo la figura de los invitados.

Respecto del funcionamiento del Consejo, la Unión sindical propone que el apartado 6.2 recoge las reuniones ordinarias con periodicidad cuatrimestral, en relación a su propuesta sobre la modificación del apartado 3. Dado que esta última no ha prosperado, no procede, en lógica admitir esta última, teniendo en cuenta, además, que la experiencia de funcionamiento del Consejo, no permitiría reunir asuntos suficientes para reuniones cuatrimestrales.

Por último, propone que “la asistencia de personas expertas se podrá realizar a petición motivada de cualquiera de los y las vocales representadas por las asociaciones presentes en el Consejo” (artículo 6.5). Hay que tener en cuenta que el Consejo es un órgano colegiado que siguiendo las directrices básicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, actúa por mayoría, por lo que esta propuesta vulneraría la norma básica alegada y no puede prosperar, por tanto.

- En fecha 10 de mayo de 2022, tras el trámite anterior, se remiten una vez revisadas las alegaciones de nuevo Proyecto y MAIN a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad a fin de recabar el informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Sanidad previsto en el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el informe de la Abogacía General, teniendo en cuenta el Informe 2/2022 de la Abogacía General, estando aún pendiente, a la fecha de redacción de la presente memoria, la consulta a la Comisión Jurídica Asesora, a la luz del Dictamen 115/2020, de 5 de mayo, de la Comisión Jurídica Asesora.

El 27 de mayo de 2022 se recibe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, informe de fecha 26 de mayo, de la Abogacía General, que ha sido tenido en cuenta en la redacción de la presente MAIN y el borrador del proyecto de decreto. Se han recogido todas las observaciones tanto en el proyecto como la MAIN señalando especialmente en el Apartado VI. B) de la MAIN la referencia al trámite de consulta pública que tenía la consideración de esencial. Se ha valorado igualmente la referencia a la aprobación de una nueva norma, como ya se ha explicado a lo largo de esta memoria, según aconseja el dictamen emitido por la Abogacía en relación a la directriz 50 de las aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2005, y a pesar de

su carácter no normativo, se ha seguido en la tramitación el cumplimiento de las mismas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, como ya apuntó la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, la derogación del vigente Decreto 11/2007 supondría la desaparición del Consejo, por lo que la aprobación de una nueva norma, debería contener en su título, según la directriz 96, como objeto, la creación del Consejo, pudiendo resultar anacrónico y confuso, que una decreto aprobado en 2022 crease 15 años después el Consejo, dado que es un mandato directo del Pacto Social aprobado en 2007.

VII. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN, AUNQUE SU IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SEA RELEVANTE.

Al tratarse de un proyecto organizativo, si bien con eficacia ad extra, en el que se regula la composición, organización y funciones de un órgano colegiado, la aplicación del presente decreto no tendrá consecuencia alguna sobre los precios de los productos y servicios, sobre la productividad de las personas trabajadoras y empresas, sobre el empleo, sobre la innovación, sobre los consumidores, en relación con la economía europea y otras economías, sobre las PYMEs, sobre la competencia en el mercado ni sobre las cargas administrativas.

Madrid, a fecha de firma

LA VICECONSEJERA DE HUMANIZACIÓN SANITARIA

M^a Dolores Moreno Molino

ANEXO: ENTIDADES ADHERIDAS ACTUALMENTE AL PACTO SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONTRA LOS TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO ALIMENTARIO: LA ANOREXIA Y LA BULIMIA

- EUROCONSUMO
- CONMADRID. ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES
- AMAS DE CASA. AACCU
- UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID (UNCUMA)
- CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID (CECUMADRID)
- FEDERACIÓN DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CICM-FUCI)
- AUSBANC. CONSUMO
- FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID(FRAVM)
- UNIÓN DE CONSUMIDORES DE MADRID. UCE
- ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES DE MADRID (OCU)
- ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (AUSCOMA)
- ASOCIACION DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS
- ASOCIACION DE CREADORES DE MODA DE ESPAÑA (ACME)
- ASOCIACION NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCION(ANGED)
- ASOCIACION EMPRESARIAL DE COMERCIO TEXTIL Y COMPLEMENTOS(ACOTEX)
- GRUPO CORTEFIEL
- IN SITU, S.A. (TRUCCO)
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ANUNCIANTES (AEA)
- ASOCIACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS DE ESPAÑA (AMPE)
- UNIÓN SINDICAL DE MADRID-REGIÓN DE CCOO
- UGT MADRID
- CEIM- CONFEDERACION EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE
- IFEMA FERIA DE MADRID
- ASOCIACION DE EMPRESAS CONFECCIONISTAS DE MADRID (ASECOM)
- MANGO (PUNTO PA S.L.)
- INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)



- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (AEAP-ACP)
- EL CORTE INGLES S.A
- FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE APAS “FRANCISCO GINERDE LOS RIOS”
- UNION DEMOCRATICA DE ESTUDIANTES DE MADRID (UDEM)
- FEDERACION DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA –TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FERE. CECA)
- UNIVERSIDAD DE ALCALA
- UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
- UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID
- CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA
- FEDERACIÓN CATOLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ALUMNOS DE MADRID (FECAPA)
- UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO
- SINDICATO INDEPENDIENTE ANPE- MADRID
- UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
- UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA
- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
- UNIVERSIDAD AUTONÓMA DE MADRID
- UNIVERSIDAD CARLOS III
- FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA
- ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS (ASOMED)
- ASOCIACIÓN CENTRO DE ANIMACIÓN SOCIAL VALDEPERALES
- FUNDACIÓN ONCE
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CENTROS PARA LA INTEGRACIÓN Y AYUDA DE MARGINADOS (FACIAM)
- ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL MENOR PAIDEIA
- ASOCIACION TAMBOR DE HOJALATA (FICI)
- FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS NUMEROSAS

- MENSAJEROS DE LA PAZ
- FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FAMMA)
- P.A.M.A (PROYECTO AYUDA AL MENOR DE ALCORCON)
- GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN
- FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS (FEMAPAS)
- ASOCIACIÓN ENCUENTRO Y ACOGIDA
- INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES (INTRESS)
- FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FESORCAM)
- FUNDACIÓN CARMEN PARDO VALCARCEL
- GRUPO EXTER
- FUNDACIÓN INDEPENDIENTE MANANTIAL PARA ENFERMOS MENTALES (MANANTIAL)
- CÁRITAS MADRID
- CARITAS DIOCESANAS
- ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE MADRID
- FARMACÉUTICOS COMUNITARIOS DE MADRID (FACOR)
- ASOCIACIÓN MACI MADRID
- ASOCIACIÓN HORUELO
- FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES A FAVOR DE PERSONAS CON RETRASO MENTAL DE MADRID (FEAPS-MADRID)
- FEAFES- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AGRUPACIONES DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA
- ASPACE- CONFEDERACION ESPAÑOLA DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARALISIS Y AFINES
- FEDERACION MADRILEÑA DE ASOCIACIONES PRO-SALUD MENTAL (FEMASAM)
- FORO ESPAÑOL DE LA FAMILIA
- ACCIÓN FAMILIAR

- ASOCIACIÓN PARÁBOLA
- ALIANZA CRISTIANA DE JÓVENES DE LA YMCA
- ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO (PROYECTO SIRIO)
- ALDEAS INFANTILES S.O.S.
- FUNDACIÓN MADRINA
- ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA
- ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE LA VIDA HUMANA (ADEVIDA)
- ASOCIACION PSICOMOTRICISTAS CITAP (BERZOSA DE LOZOYA)
- HERMANAS HOSPITALARIAS PROVINCIA DE MADRID
- FUNDACIÓN "EL BUEN SAMARITANO
- FEDERACIÓN AUTISMO MADRID
- WALK, REHABILITACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL, S.L
- ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ADULTOS CON PROBLEMAS DE PERSONALIDAD (AFAP)
- ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL (AMRP)
- COLECTIVO DE GAYS, LESBIANAS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES DE MADRID (COGAM)
- FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SÍNDROME DE DOWN ESPAÑA
- CARITAS DIOCESANA GETAFE
- ASOCIACIÓN DE PARAPLÉJICOS Y GRANDES MINUSVÁLIDOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ASPAYM)
- FUNDACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE MADRID
- ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE SALUD MENTAL (AEN)
- COMITÉ DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CERMI COMUNIDAD DE MADRID)
- FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESPINA BÍFIDA E HIDROCEFALIA (FEBHI)
- COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE MADRID
- FUNDACIÓN TOMILLO
- COLEGA MADRID



- FUNDACIÓN AEQUITAS
- FUNDACIÓN TRIÁNGULO POR LA IGUALDAD SOCIAL DE GAYS Y LESBIANAS
- REVISTA MUNDO JOVEN LGBT
- COORDINADORA DE MINUSVALIDOS FÍSICOS DE LA COMUNIDAD DEMADRID
- ASOCIACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID (EYGMADRID)
- FEAFES-MADRID
- ASOCIACIÓN MUNDO JUSTO
- ACADEMIA MADRILEÑA DE GASTRONOMÍA
- ACADEMIA ESPAÑOLA DE GASTRONOMÍA
- ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE LA DANZA EN LA COMUNIDAD DEMADRID (APDCM)
- BALLET CLASICO ARTE 369
- ASOCIACIÓN CULTURAL POR LA DANZA
- CARMEN ROCHE RUBIO. DIRECTORA CONSERVATORIO DANZA Y COMPAÑÍA DE BALLET
- TERESA NIETO DEL MÁRMOL. COREOGRAFA BAILARINA
- NUEVO BALLET ESPAÑOL S.L
- COMPAÑÍA DE DANZA MARÍA PAGÉS
- BALLET DE LA COMUNIDAD DE MADRID FUNDACIÓN PARA LA DANZA VICTOR ULLATE
- 5 AL DÍA
- ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LA ATENCIÓN A LA ANOREXIA NERVIOSA Y LA BULIMIA (ADANER)
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN (SEEN)
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NUTRICIÓN (SEN)
- FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE NUTRICIÓN (FEM)
- SOCIEDAD DE ENFERMERÍA MADRILEÑA DE ATENCIÓN PRIMARIA (SEMAP)
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NUTRICIÓN COMUNITARIA (SENC)
- SOCIEDAD MADRILEÑA DE MEDICINA GENERAL (SEMG-MADRID)
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA RURAL Y GENERALISTA (SEMERGEN-MADRID)



- SOCIEDAD MADRILEÑA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA (SEMMFYC)
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSIQUIATRIA (SEP)
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOLOGIA CLINICA Y SICOPATOLOGÍA(AEPCP)
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRIA (AEP)
- ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD (ADEPS)
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSIQUIATRIA INFANTO-JUVENIL (AEPIJ)
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA DE LA ADOLESCENCIA (SEMA)
- COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE MADRID (COFM)
- COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE MADRID (COM)
- COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE MADRID
- COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS DE MADRID
- ASOCIACIÓN PROFESIONAL INDEPENDIENTE DE MEDICOS DE MADRID (PROSIMA)
- REVISTA GACETA MÉDICA
- REVISTA SANITARIA 2000
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE INFORMADORES DE SALUD (ANIS)
- ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA (ANTARES)
- ASOCIACIÓN MUJERES CONTRA LA ANOREXIA Y LA BULIMIA (AMCAB)
- ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LA ATENCIÓN A LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA DE MADRID (ADETCA)
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GASTROENTEROLOGÍA, HEPATOLOGÍA Y NUTRICIÓN PEDIATRICA
- ASOCIACION CONTRA LA ANOREXIA Y BULIMIA EN EL APOYO FAMILIAR